Congreso de la República

Proyecto de Ley Nº 123/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
24 AGO 2016
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 13:00

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA NUMERAL 4 AL ARTÍCULO III DEL TITULO PRELIMINAR Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 24°, 44°, 104° Y 152° DEL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del **Congresista YONHY LESCANO ANCIETA**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA NUMERAL 4 AL ARTÍCULO III DEL TITULO PRELIMINAR Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 24°, 44°, 104° Y 152° DEL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 1°.- Incorporación de numeral 4 al artículo III del Título Preliminar del Código de Protección y Defensa del Consumidor
Incorpórase el numeral 4 al artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

> "**Artículo III.- Ámbito de aplicación**
> (...)
> 4. El presente Código se aplica a los servicios a título oneroso que brinda el Estado, en todos sus niveles, como proveedor a usuarios finales."

Artículo 2°.- Modificación del numeral 24.1 del artículo 24° y de los artículos 44°, 104° y 152° del Código de Protección y Defensa del Consumidor
Modifícanse el numeral 24.1 del artículo 24° y los artículos 44°, 104° y 152° de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

> "**Artículo 24°.-Servicio de atención de reclamos**
>
> 24.1. Sin perjuicio del derecho de los consumidores de iniciar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes, los proveedores están obligados a atender los reclamos presentados por sus

consumidores y dar respuesta a los mismos en un plazo no mayor a **siete (7)** días calendario. **Dicho plazo es improrrogable.**
(...)."

"**Artículo 44.- Redondeo de precios**

Se encuentra prohibido que los proveedores redondeen los precios en perjuicio del consumidor.

Para los efectos de los donativos que se realicen, los establecimientos deben contar con carteles que informen en forma destacada el destino de esos donativos o la institución beneficiaria, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que establezca el Indecopi."

"**Artículo 104°.- Responsabilidad administrativa del proveedor**

El proveedor es administrativamente responsable por la falta de idoneidad o calidad, el riesgo injustificado o la omisión o defecto de información, o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente Código y demás normas complementarias de protección al consumidor, sobre un producto o servicio determinado.

El proveedor es exonerado de responsabilidad administrativa si logra acreditar la existencia de una causa objetiva, justificada y no previsible que configure ruptura del nexo causal por caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante de un tercero o de la imprudencia del propio consumidor afectado.

En la prestación de servicios, la autoridad administrativa considera, para analizar la idoneidad del servicio, si la prestación asumida por el proveedor es de medios o de resultado, conforme al artículo 18°.

Los consumidores o usuarios tendrán derecho a percibir hasta el 25% de la multa que imponga el INDECOPI al proveedor en todos los procesos administrativos previstos en la presente Ley donde intervengan como partes."

"**Artículo 152.- Entrega del Libro de Reclamaciones**

Los consumidores pueden exigir la entrega del Libro de Reclamaciones para formular su queja o reclamo respecto de los productos o servicios ofertados. Los establecimientos comerciales tienen la obligación de remitir al Indecopi la documentación correspondiente al Libro de Reclamaciones **en el término de setenta y dos (72) horas de formulada la queja o reclamo junto con sus alegatos. El Indecopi podrá iniciar un procedimiento sancionador comunicando a las partes su decisión**."

<u>Artículo 2º</u>.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa las normas reglamentarias pertinentes de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, de conformidad con lo establecido en la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, 1 de agosto del 2016

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
YONHY LESCANO ANCIETA

YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República

VOCERO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 31 de Agosto del 2,016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 123 Para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto incorporar el numeral 4 al artículo III del Título Preliminar y modificar los artículos 24°, 44°, 104° y 152° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el propósito de establecer mejoras en dicho texto normativo y extender el alcance o ámbito de aplicación del mismo, en aras de resguardar eficazmente los legítimos intereses y derechos de los consumidores y usuarios.

Así, en primer término se propone ampliar el ámbito de aplicación del Código de Protección y Defensa del Consumidor a fin de que el mismo se aplique a los servicios a título oneroso que brinda el Estado, en todos sus niveles, como proveedor a usuarios finales. En este sentido, no solamente los particulares, personas naturales y jurídicas de derecho privado mantienen relaciones con los consumidores o usuarios en el país, sino también el Estado, a través de las diversas dependencias del sector público, mantienen, bajo determinadas circunstancias y con las particularidades del caso, una relación jurídica de contenido patrimonial con particulares, que se realiza a través de una relación de consumo. A guisa de ejemplo, podemos mencionar el caso de un sujeto particular que se acerca a una entidad pública para recibir un servicio que se traduce finalmente en la obtención de una licencia para conducir, del documento nacional de identidad, o inscribir su bien inmueble en Registros Públicos y obtener una copia certificada que acredite la propiedad sobre el mismo, entre otros casos.

Por ello, el presente proyecto de ley plantea incorporar que el Código de Protección y Defensa del Consumidor se aplique a los casos de los servicios a título oneroso que pueda brindar el Estado a usuarios finales que impliquen una contraprestación por parte de aquellos, casos que comprenden los ejemplos citados líneas arriba. De esta manera se procura una aplicación extensiva del Código de Protección y Defensa del Consumidor, atendiendo a situaciones y casos concretos que requieren tratamiento por parte del ordenamiento jurídico.

Asimismo, el proyecto de ley propone modificar el numeral 24.1 del artículo 24° del citado Código referido al servicio de atención de reclamos, de tal manera que los proveedores estén obligados a atender los reclamos presentados por sus consumidores y dar respuesta a los mismos en un plazo improrrogable no mayor a siete (7) días calendario y ya no 30 días calendario prorrogable por otros 30 días más como está establecido actualmente, plazos que resultan excesivamente largo y dilatorio para atender los reclamos.

De otro lado, la presente iniciativa legislativa propone precisar que la prohibición a los proveedores para que redondeen los precios en perjuicio del consumidor se mantiene bajo cualquier circunstancia, eliminándose la posibilidad que contempla el artículo 44° la Ley N° 29571 de que el consumidor manifieste

expresamente su aceptación del redondeo en su perjuicio al momento de efectuar el pago del producto o servicio. Esta precisión que se propone, lejos de recortar el derecho de la autonomía de la voluntad, tiene por propósito resguardar los intereses del consumidor y usuario, por cuanto en la realidad el grado de incumplimiento normativo en el Perú por parte de los proveedores de servicios es muy alto. Así, pese a la vigencia de normas en defensa al consumidor, algunos bancos, tiendas por departamento, grandes almacenes, negocios de retail y minoristas se encuentran entre los mayores vulneradores del Código de Protección y Defensa del Consumidor, ya que, amparadas en el escaso o nulo control y fiscalización estatal y con el pretexto del carácter excepcional de la disposición por la cual el consumidor puede dar su consentimiento para un redondeo en el precio en su perjuicio, los proveedores de servicios ni siquiera le informan la operación de redondeo realizada o la efectúan deficientemente, inhibiéndose de registrar con detalle cada uno de los montos exactos por cobrar, realizando la operación de redondeo automáticamente en perjuicio del consumidor.

Esta práctica lamentablemente se ha agravado con la dación de la Circular N° 002-2011-BCRP que ha permitido al Banco Central de Reserva separar del mercado a las monedas de 1 céntimo de nuevo sol a partir del 1 de mayo del 2011, disposición que no ha resultado en beneficio del consumidor y que atenta contra el artículo 1° literal c) del Código de Protección y Defensa del Consumidor, que consagra el derecho de los consumidores a que el Estado proteja sus intereses económicos. Por estos motivos, la modificación del artículo 44° del Código de Protección y Defensa del Consumidor resulta indispensable. Asimismo, resulta pertinente precisar que las situaciones que se pretenden regular involucran millones de operaciones, las mismas que se realizan a diario con montos que incluyen céntimos de nuevo sol, y en consecuencia, son millones de nuevos soles los que se retienen indebidamente al consumidor, con el evidente perjuicio económico.

Conforme a lo expuesto, el presente proyecto de ley propone que en el extremo del artículo 44° del Código de Protección y Defensa del Consumidor que establece "que se encuentra prohibido que los proveedores redondeen los precios en perjuicio del consumidor", se elimine la frase "salvo que éste manifieste expresamente su aceptación al momento de efectuar el pago del producto o servicio", es decir, que se elimine la posibilidad de pacto en contrario.

Además, la iniciativa legislativa propone añadir un cuarto párrafo al artículo 104°, en el Capítulo III referido a la responsabilidad administrativa del Título V (Responsabilidad y Sanciones) del referido Código, a fin de que los consumidores o usuarios tengan derecho a percibir en concepto de pre indemnización en todos los procesos administrativos previstos en la presente Ley donde intervengan como partes, hasta el 25% de la multa que imponga el INDECOPI al proveedor.

Finalmente, la iniciativa legislativa propone modificar el artículo 152° del citado Código, el mismo que enuncia que "los establecimientos comerciales tienen la obligación de remitir al Indecopi la documentación correspondiente al libro de reclamaciones cuando éste le sea requerido". Esta disposición normativa no hace otra cosa que mediatizar o restarle eficacia al propósito del Libro de Reclamaciones, por cuanto según esta norma, únicamente se remitirá al Indecopi el reclamo cuando se le requiera expresamente al establecimiento comercial.

Naturalmente, este precepto no se condice con el espíritu de la Ley N° 29571, como un Código cuyo principio rector es la protección y defensa del consumidor dentro del marco del artículo 65° de la Constitución Política del Perú.

El Libro de Reclamaciones es un instrumento de esencial importancia para lograr nivelar en cierta medida el desequilibrio o asimetría existente en la relación entre el consumidor y el proveedor del servicio. En este orden de ideas, el Tribunal Constitucional señala que **el Estado cumple plurales funciones**, entre ellas, "(...) **[d]efiende el interés de los consumidores y usuarios como consecuencia de las relaciones asimétricas con el poder fáctico de las empresas proveedoras**. Por ende, (...) tal responsabilidad conlleva la aplicación del principio pro consumidor, generando así que **en todo acto de creación**, interpretación e integración **normativa** que se efectúe en nuestro ordenamiento, **debe operar el criterio de estarse a lo más favorable al consumidor**; es decir, a un especial deber de protección (...)."[1]

Por lo expuesto, el presente proyecto de ley propone mantener el extremo del artículo 152° que establece que "los consumidores pueden exigir la entrega del libro de reclamaciones para formular su queja o reclamo respecto de los productos o servicios ofertados", precisando que "los establecimientos comerciales tienen la obligación de remitir al Indecopi la documentación correspondiente al libro de reclamaciones en el término de setenta y dos (72) horas junto con sus alegatos. El Indecopi podrá iniciar un procedimiento sancionador comunicando a las partes su decisión."

De esta manera se dota de mayor eficacia legal a la figura jurídica del Libro de Reclamaciones haciendo obligatoria la remisión de la queja o reclamo y evitar el absurdo de la duplicidad de actos, al tener que presentar una nueva denuncia ante Indecopi, cancelando además una tasa de S/.36.00, para que recién en tal momento se exija la remisión del Libro de Reclamaciones.

---

[1] Fundamento jurídico 2 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0018-2003-AI/TC.

Cabe precisar, que esta última propuesta no hace sino recoger lo sugerido en el Anteproyecto de Código de Consumo[2] publicado por el Poder Ejecutivo el 18 de octubre de 2009, elaborado por la Comisión Consultiva encargada de formular el referido anteproyecto, de conformidad con la Resolución Suprema Nº 200-2009-PCM. Lamentablemente, dicha disposición normativa no sólo no fue considerada en el texto final del Código de Protección y Defensa del Consumidor, sino que fue alterada, desnaturalizándola, restándole total eficacia y atentando, tal como lo hemos señalado anteriormente, contra la *ratio legis* del propio Código, situación que se busca revertir con la presente propuesta de ley.

Resumiendo lo anotado, presentamos el siguiente cuadro que expone las modificaciones propuestas por la presente iniciativa legislativa:

Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley Nº 29571	**Proyecto de Ley que incorpora numeral 4) al artículo III del Título Preliminar y modifica los artículos 24°, 44°, 104° y 152° del Código de Protección y Defensa del Consumidor**
	Incorporación de numeral 4 al artículo III del Título Preliminar del Código de Protección y Defensa del Consumidor "**Artículo III.- Ámbito de aplicación** (...) 4. El presente Código se aplica a los servicios a título oneroso que brinda el Estado, en todos sus niveles, como proveedor a usuarios finales."
Artículo 24°.-Servicio de atención de reclamos 24.1. Sin perjuicio del derecho de los consumidores de iniciar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes, los proveedores están obligados a atender los reclamos	**Artículo 24°.-Servicio de atención de reclamos** 24.1. Sin perjuicio del derecho de los consumidores de iniciar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes, los proveedores están obligados a atender los reclamos

[2] El Anteproyecto de Código de Consumo proponía lo siguiente:
Artículo 129°.-Obligación de entrega del Libro de Reclamaciones
Los consumidores pueden exigir al proveedor la entrega del Libro de Reclamaciones para formular su queja o reclamo respecto de los productos o servicios ofertados por éste. El proveedor tiene la obligación de remitir la copia correspondiente a la Autoridad de Consumo en el término de setenta y dos (72) horas, junto con sus descargos.

presentados por sus consumidores y dar respuesta a los mismos en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. Dicho plazo puede ser extendido por otro igual cuando la naturaleza del reclamo lo justifique, situación que es puesta en conocimiento del consumidor antes de la culminación del plazo inicial. (...)."	presentados por sus consumidores y dar respuesta a los mismos en un plazo no mayor a **siete (7)** días calendario. **Dicho plazo es improrrogable.** (...)."
Artículo 44.- Redondeo de precios Se encuentra prohibido que los proveedores redondeen los precios en perjuicio del consumidor, salvo que este manifieste expresamente su aceptación al momento de efectuar el pago del producto o servicio. Para los efectos de los donativos que se realicen, los establecimientos deben contar con carteles que informen en forma destacada el destino de esos donativos o la institución beneficiaria, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que establezca el Indecopi.	**Articulo 44.- Redondeo de precios** Se encuentra prohibido que los proveedores redondeen los precios en perjuicio del consumidor. Para los efectos de los donativos que se realicen, los establecimientos deben contar con carteles que informen en forma destacada el destino de esos donativos o la institución beneficiaria, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que establezca el Indecopi.
Artículo 104°.- Responsabilidad administrativa del proveedor El proveedor es administrativamente responsable por la falta de idoneidad o calidad, el riesgo injustificado o la omisión o defecto de información, o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente Código y demás normas complementarias de protección al consumidor, sobre un producto o servicio determinado. El proveedor es exonerado de responsabilidad administrativa si logra acreditar la existencia de una causa objetiva, justificada y no previsible que configure ruptura del nexo causal por	**Artículo 104°.- Responsabilidad administrativa del proveedor** El proveedor es administrativamente responsable por la falta de idoneidad o calidad, el riesgo injustificado o la omisión o defecto de información, o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente Código y demás normas complementarias de protección al consumidor, sobre un producto o servicio determinado. El proveedor es exonerado de responsabilidad administrativa si logra acreditar la existencia de una causa objetiva, justificada y no previsible que configure ruptura del nexo causal por

caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante de un tercero o de la imprudencia del propio consumidor afectado. En la prestación de servicios, la autoridad administrativa considera, para analizar la idoneidad del servicio, si la prestación asumida por el proveedor es de medios o de resultado, conforme al artículo 18°.	caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante de un tercero o de la imprudencia del propio consumidor afectado. En la prestación de servicios, la autoridad administrativa considera, para analizar la idoneidad del servicio, si la prestación asumida por el proveedor es de medios o de resultado, conforme al artículo 18°. **Los consumidores o usuarios tendrán derecho a percibir en concepto de pre indemnización en todos los procesos administrativos previstos en la presente Ley donde intervengan como partes, hasta el 25% de la multa que imponga el INDECOPI al proveedor**.
Artículo 152.- Entrega del Libro de Reclamaciones Los consumidores pueden exigir la entrega del libro de reclamaciones para formular su queja o reclamo respecto de los productos o servicios ofertados. Los establecimientos comerciales tienen la obligación de remitir al Indecopi la documentación correspondiente al libro de reclamaciones cuando éste le sea requerido. En los procedimientos sancionadores, el proveedor denunciado debe remitir la copia de la queja o reclamo correspondiente junto con sus descargos.	**Artículo 152.- Entrega del Libro de Reclamaciones** Los consumidores pueden exigir la entrega del Libro de Reclamaciones para formular su queja o reclamo respecto de los productos o servicios ofertados. Los establecimientos comerciales tienen la obligación de remitir al Indecopi la documentación correspondiente al Libro de Reclamaciones **en el término de setenta y dos (72) horas de formulada la queja o reclamo junto con sus alegatos. El Indecopi podrá iniciar un procedimiento sancionador comunicando a las partes su decisión.**

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La propuesta de Ley no implica erogación de los recursos públicos, cumpliendo con lo dispuesto por el literal a) del inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, en tanto que únicamente se propone la

incorporación del numeral 4) al artículo III del Título Preliminar y la modificación de los artículos 24°, 44°, 104° y 152° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. Por el contrario, la presente iniciativa permite perfeccionar la legislación vigente al extender la aplicación del mismo a los servicios a título oneroso que brinda el Estado, en todos sus niveles, como proveedor a usuarios finales, que los proveedores estén obligados a atender los reclamos presentados por sus consumidores y dar respuesta a los mismos en un plazo improrrogable no mayor a siete (7) días calendario, así como disponer que la prohibición a los proveedores para que redondeen los precios en perjuicio del consumidor se mantiene bajo cualquier circunstancia, que los consumidores o usuarios tengan derecho a percibir en concepto de pre indemnización en todos los procesos administrativos previstos en la presente Ley donde intervengan como partes, hasta el 25% de la multa que imponga el INDECOPI al proveedor y finalmente que los establecimientos comerciales tienen la obligación de remitir al Indecopi la documentación correspondiente al libro de reclamaciones en el término de 72 horas de efectuado el reclamo o la queja junto con sus alegatos y ya no solamente cuando le sea requerido, todo ello, en aras de resguardar eficazmente los legítimos intereses y derechos de los consumidores y usuarios.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de Ley tiene como efecto la incorporación del numeral 4) al artículo III del Título Preliminar y la modificación de los artículos 24°, 44°, 104° y 152° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. Asimismo, se derogan o modifican, según sea el caso, todas aquellas otras disposiciones normativas que se opongan a la presente Ley.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en las siguientes políticas de Estado: DÉCIMO SÉTIMA POLÍTICA DE ESTADO: Afirmación de la economía social de mercado. VIGÉSIMO CUARTA POLÍTICA DE ESTADO: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, 03 de mayo de 2017. 00006989

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
- 4 MAYO 2017
Hora: 11:15
Firma:
PRESIDENCIA

Oficio Nº 525-2016-2017-MAEA/CR

Señora:
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
04 MAYO 2017
Hora: 15:06
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

Es grato dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez **solicitarle tenga a bien considerar mi adhesión a los Proyectos de Ley N° 123/2016-CR y 578/2016-CR,** que proponen una "Ley que modifica los artículos 24° y 152° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Agradeciendo la atención brindada al presente, quedo de Usted, no sin antes reiterarle mi distinguida consideración.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ELÍAS AVALOS
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * MIGUEL ANGEL ELÍAS AVALOS *

1807
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
05 MAYO 2017
22406

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
05 MAY 2017
Hora: 09:50 am
Firma:
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

RU: 86660

86660

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Asesoría ☐	Secretaría ☐
Trámite: Regular ☒	Urgente ☐
Pase a: Oficialía Mayor ☒ / Comisiones ☐ / DGA ☐	Despacho Parlamentario ☐ / Protocolo ☐ / Otro ☐
Acciones: Conocimiento y Fines ☒ / Elaborar oficio ☒ / Proyectar respuesta ☐	Aprobado ☐ / Archivo ☐ / Informe ☐ / Coordinación ☐ / Opinión ☐ / Otro ☐
Observaciones:	

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Área de Despacho Parlamentario ☐	Atender ☒	Agregar a sus Antecedentes
Área de Redacción de Actas ☐	Tramitar ☐	Junta de Portavoces
Área de Relatoría y Agenda ☐	Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo
Área de Trámite Documentario ☒	Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente
	Conformidad VºBº ☐	Licencia
	Otros	

PROVEÍDO: 06989 FECHA: 4.5.2017
PASE: Dirección General Parlamentaria
PARA: Conocimiento y fines parlamentarios

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CÉSAR DELGADO GUEMBES
Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
08 MAY 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora: 11:35a

P- 86660

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		☐ URGENTE ☐ IMPORTANTE
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☐ Atender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VºBº
☐ Despacho Parlam.	☒ Relatoría, Agenda	☐ Consejo Directivo
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de documentos	☐ Conocimiento y Fines
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar informe
☐ Enlace Gob. Reg.	☐ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal
		☒ Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: SSR
FECHA: 05/5
HORA: 11:15 am